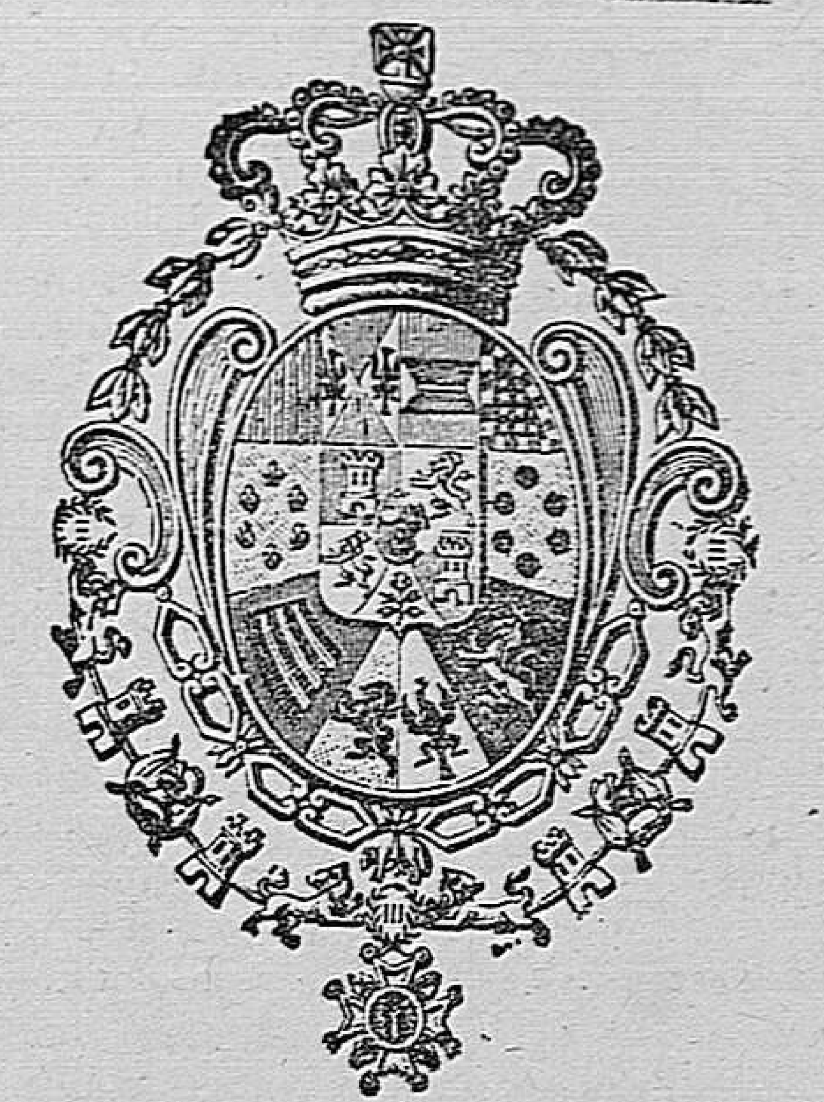
Año económico de 1894-95 | Lúnes 3 de Diciembre | Número 132

CONDICION VEINTIDÓS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada, decretada por V. S. en 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada, decretada en 8 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta que el Alcalde manifestó que allí no se lleva padron de alojamientos, bagajes y prestaciones personales ni libro de multas; que de los repartimientos de los derechos de consumos y alcoholes de 1891 á 94 se consigna la cantidad de 2.261'99 pesetas, por el 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas, y en los presupuestos no figura cantidad alguna por tal concepto; que en el reparto de la territorial figuran Carmen Fernandez con 194 pesetas de riqueza rústica en vez de las 194'50 que le corresponde, segun el apéndice aprobado en 6 de Junio último; Manuel Fernandez con 32 pesetas en vez de 23'50 y Benito Perez con 291 por la riqueza rústica y 2 por la urbana, en vez de figurar con 190 por la primera y 3 por la segunda, que la relacion ó lista de Compromisarios para la eleccion de Senadores solo estaba autorizada por el Alcalde; que el acta de la sesion de 8 de Enero último está firmada por D. Adolfo Castro, que no figura como concurrente á la sesion; que lo mismo se notó en el acta de la sesion del 22 de Enero, y la tinta con que se extendió el acta es distinta de la que se empleó para las firmas del Alcalde y Concejales; que en las actas de las sesiones de los dias 19 y 26 de Febrero y de 19 de Marzo, no se expresan al márgen los nombres de los Concejales que asistieron; que en el acta del 26 de Marzo se habia puesto entre líneas lo referente al pago de las atenciones vencidas en el trimestre; que en las actas no consta el sitio y hora en que se celebran las sesiones; que no existen Ordenanzas municipales; que el acta de la sesion de la Junta municipal, fecha 4 de Marzo, estaba extendida con diferentes tintas, sin sello ni rúbricas, y con entrerrenglones, y borrada la cantidad consignada como ingreso en el presupuesto adicional; que el Depositario no lleva libros de Contabilidad, y aunque existe el arca de tres llaves, tiene los fondos en su poder; que no se habian anunciado los dias y horas de las sesiones ordinarias, ni se llevan libros de las altas y bajas de la contribucion industrial, y el reparto de los aprovechamientos comunales se lleva á efecto por una relacion de vecinos, no autorizada, sin fecha y con tachaduras y enmiendas no salvadas; que no existe relacion de acreedores y deudores del Ayuntamiento, ni expediente de constitución de la Junta municipal, ni se acuerda la distribucion mensual de los fondos; que el inventario de los documentos del Archivo es informal é incompleto; que por providencia del Alcalde fecha 23 de Mayo de 1893, fundada en un acuerdo verbal de la Junta municipal, se calcularon como ingreso del presupuesto los productos de los arbitrios del distrito, sin consignar la cantidad y se mandó proceder á la subasta, sin que apareciese el acuerdo referente á la aprobacion del pliego de condiciones y de la tarifa; que en este año dejaron de celebrarse cuatro sesiones ordinarias y las supletorias se celebraban sin convocatoria; que no existen actas de arqueo ni libros Contabilidad; de que no se exhibieron los justificantes de los pagos efectuados desde 30 de Septiembre de 1893 á 31 de Marzo último, y que la lista de los pobres con derecho á la asistencia facultativa obraba en poder del Médico D. Ladislao Castro.

Dada audiencia á los interesados en 2 de Mayo, expusieron que, como por allí no transitan tropas, no se necesita padron de alojamientos; que el padron de bagajes solo se lleva en la capital del partido; que el padron de prestaciones personales se forma y rige de dos en dos años, y se formó el de 1893; que el extracto de los acuerdos se habia remitido al Gobernador en 12 de Marzo y el Ayuntamiento no tenia culpa de que no se hubiera publicado; que el 3 y el 5 por 100 que se imponia sobre los consumos y alcoholes no era solo para atender á las partidas fallidas, sino tambien para el premio del Depositario y Recaudador, cuyo recargo se venia imponiendo por todos los Ayuntamientos y Juntas municipales; que la alteracion en la riqueza imponible de Cármen Fernandez y de los otros dos se debia á una equivocacion, y que ésta no tenia importancia, pues la diferencia consistía en 50 céntimos de peseta; que la lista de Concejales y contribuyentes para la eleccion de Senadores estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 de Enero, en que por no haberse formulado reclamacion alguna, se aprobó en dicha fecha; que la tinta de las actas y de las firmas no era distinta; que las actas de la Junta municipal, como contiene muchas firmas, no se acostumbra á rubricarlas ni sellarlas; que no es cierto que no se acordara y publicara la designacion de los dias y horas de las sesiones ordinarias; que no habiéndose impuesto multa alguna, no hacia falta libro; que para los aprovechamientos comunales basta la relacion presentada, porque el impuesto no varía, que el Municipio no tiene acreedores ni deudores; que no puede acordarse la distribucion de los fondos sino trimestralmente, porque los ingresos no se obtienen mensualmente; que los fondos están en poder del Depositario, que tiene constituida fianza hipotecaria para responder del cargo, y así están más seguros que en el arca municipal; que en el inventario están consignados los documentos más importantes; que el expediente de arbitrios municipales fué aprobado por la Superioridad; que presentaban los libros de Contabilidad, aunque no estaban firmados ni rubricados por el Alcalde, Secretario Contador y Concejal Interventor, porque aun no se habian cerrado; que la presentacion de los justificantes de los pagos corresponde al Depositario, y que la lista de los pobres fué exhibida á la visita de inspeccion por el Facultativo de la Beneficencia municipal;

Terminada la visita, el Delegado remitió las actuaciones al Gobernador, acompañando un ejemplar del *Boletin oficial* de la provincia, fecha 3 de Octubre último, y una certificacion de la Teneduría de libros de la Intervencion de la Hacienda pública de la provincia, fecha 9 del mismo mes, de que resulta que el Ayuntamiento de Cortegada adeuda á los fondos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1893, 510'04 pesetas por el año económico de 1893-94; 1.749'72 por el primer trimestre de 1894-95; 485'50 al Tesoro público y 1.525'87 pesetas por consumos, impuestos sobre sueldos y asignaciones, pagos al Estado y cédulas personales.

En 8 de Octubre el Gobernador decretó la suspension de D. Celso de Castro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y de los Concejales D. Antonio Estevez, D. Manuel Araujo, D. Antonio Roman, D. Justo Benito Rodriguez, D. José Farmiga, D. Adolfo Castro, D. Ignacio Antúnez y D. Cirilo Dominguez, reemplazándoles con otros interinos.

Remitido el expediente con el recurso de alzada de D. Celso y de D. Adolfo de Castro al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 24 del próximo pasado mes, á informe de esta Seccion, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia apelada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que en la suspension de que se trata no han concurrido los requisitos que determina el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que tampoco aparecen hechos y omisiones de tal gravedad que desde luego, y sin necesidad del apercibimiento y multa, exijan la suspension, según el artículo 182, pues las faltas de formalidad en las actas de las sesiones y demás documentos son mas bien imputables á la Secretaría y á la Alcaldía, sin que por esto pueda exculparse del todo á los Concejales, y de los cargos más importantes que la visita formuló, unos tienen sus procedimientos y sancion especial para la reparacion y cumplimiento de las leyes como acontece en lo relativo á las deudas á la Hacienda pública y al Tesoro provincial y á la formación de las listas de Compromisarios para Senadores, y otros han sido desvirtuados ó por lo menos, atenuados, por las razones expuestas por los interesados, no obstante lo cual merece algún correctivo la negligencia que se nota en la Administracion municipal de expresado pueblo; opina la Sección que procede alzar la suspension y apercibir al Alcalde, al Secretario y á los Concejales de dicho Ayuntamiento por las informalidades con que llevan la documentacion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(G. núm 334)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por condulto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Paleontología extratigráfica, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Zoologia general, dotada con 4.500 pesetas que, segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que, segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla, en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin má aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general dotada con 3.500 pesesetas, que, segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el

art. 177 de la ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Mecánica industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis química, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; la cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. =El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Física industrial, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores de asignatura igual ó análoga en Escuela industrial superior ó Instituto, con tres años por lo menos de servicio, y hallarse en posesion del título académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Confeccionado por los representantes del gremio el repartimiento de líquidos y alcoholes de este Municipio para el corriente ejercicio y año económico de 1894 á 95, estará expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, desde el siguiente al en que aparezca inserto el adjunto anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean convenirles; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Junquera de Espadañedo Diciembre 1.º de 1894.=El Alcalde, José A. Gonzalez.

LA VEGA

La Corporacion y Junta municipal de este distrito, acordaron en sesion de este dia el suministro gratuito de medicamentos á todos los enfermos que sean declarados pobres, bajo el tipo de la cantidad de quinientas pesetas. En su consecuencia, los farmacéuticos que aspiren al contrato, podrán presentar sus solicitudes ante el que suscribe, en el término de quince dias, y se adjudicará el servicio al más ventajoso postor, que reuna las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al que pretenda examinarlas.

Lo que se hace público paro los efectos consiguientes.

La Vega Noviembre 29 de 1894 = El Alcalde, Constantino Escudero.

BANDE

Don Eugenio Sanchez Iglesias, Alcalde Constitucional de Bande.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley Municipal, el dia 1.º de Diciembre próximo se dará principio al empadronamiento general de todos los habitantes de este término municipal.

A este efecto se repartirán á domicilio hojas de padron, en que habrán de comprenderse las personas de ambos sexos que tengan su residencia en el término municipal, debiendo tambien incluirse los que se hallaren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Los vecinos todos, sin distincion alguna, están en el deber, no solo de admitir las hojas, sino de llenarlas, si saben hacerlo, con la mas completa exactitud, y devolverlas al encargado de este Municipio, dentro de los cinco dias siguientes al de su recibo, bajo la multa en el primer caso de una á veinticinco pesetas y apercibimiento de someterlos en el segundo á la accion de los Tribunales de justicia por las falsedades que cometan.

En la casilla «Profesión», se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupacion habitual; y si tuviere mas de una, todas ellas.

En la de «Residencia habitual», se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año.

Los hombres de 19 á 40 años expresarán en la casilla de «Observaciones» si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos, conforme al art. 4.º del Real decreto fecha 31 de Julio de 1875 y demás órdenes vigentes.

Aquéllos que por no saber leer y escribir, ó por cualesquiera otra causa justa, no tengan la suficiente capacidad para llenar las hojas, suministrarán los datos necesarios para que lo verifiquen sin ningun dispendio los dependientes y encargados de mi autoridad y empleados de Secretaría.

Bande 30 de Noviembre de 1894.= Eugenio Sanchez.

———

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit que á este Ayuntamiento le resulta en sus presupuestos, y que se autorizó por Real orden fecha 24 de Noviembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Bande 1.º Diciembre de 1894.=El Alcalde Eugenio Sanchez.

MONTERREY

El reparto de líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio de 1894-95 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el termino de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos que el Reglamento y ley del ramo determina.

Consistorial de Monterrey 1.º Diciembre de 1894.=El Alcalde presidente, Antonio Rodriguez.

MOREIRAS

Formado por los representantes del gremio de líquidos y alcoholes de este distrito el repartimiento correspondiente á dicho grupo y año económico actual, queda expuesto al público en esta Consistorial por término de ocho dias contados desde el que el presente anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo producir las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Moreiras Noviembre 30 de 1894.=El Alcalde, Juan Cuquejo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Edicto

Don Amadeo Domniguez Taboa, Juez de instruccion del partido de Quiroga.

Por el presente hago público: que para dar cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia provincial de Lugo, en carta orden de veintiseis de Octubre último; y en virtud de las diligencias practicadas, he acordado llamar por medio del presente á Juan Antonio Rivera Rodriguez, que se dice ausente en la provincia de Orense, ignorándose el punto de su residencia, y á José Martinez Vieiros, que se dice hallarse casado y avecindado en Bilbao, ignorándose tambien el distrito, calle y número á que pertenece, vecinos que fueron de la Seara, en el distrito de Caurel, para que dentro de quince dias á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y Orense y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á recoger la parte superior de papel de pagos al Estado por valor de doce pesetas que á los mismos se les hicieron efectivas, en expediente de reclamacion de honorarios devengados por el Licenciado señor Tato y Procurador señor Roca, vecinos de la ciudad de Lugo, en la defensa y representacion de los primeros en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amadeo Dominguez.

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Por la presente cito y llamo á los testigos Manuel Crespo Fernandez y José Gomez Perez, vecinos del lugar de San Cosme, José Rodriguez Gonzalez de Nogueira, Antonio Campo Garcia, Felipe Gonzalez Graña y Pedro Gonzalez da Poza, de Chás, todos del Ayuntamiento de Montederramo, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la querella criminal que me hallo instruyendo por el delito de falsedad electoral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo acordé en providencia del dia de hoy.

Puebla de Trives veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Wenceslao Doral.=Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

MUNICIPALES

Don José Ventura Carballo, Juez municipal de Nogueira de Ramuin.

Hago notorio: que en ejecucion de sentencia en juicio verbal promovido por Don Manuel Alvarez y Alvarez vecino de Cardares, parroquia de Armariz contra Antonia Barreiros y su marido Gabriel Alvarez Gomez, vecinos de Malburguete, parroquia de San Miguel del Campo de este municipio, para hacer efectivas la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas se embargaron á la Antonia Barreiros y sacan á pública subasta los bienes que con su tasa se expresan á continuacion:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Valado, labradío de dos áreas diez centiáreas; linda Norte, Este y Oeste más de Juana Dieguez y otros y Sur camino tiene renta: valor deducida, cuarenta pesetas	40
2.ª Al de Val, una área cincuenta centiáreas de labradío; linda Norte de Nicolás Taboada, Este de Gertrudis Lama, Sur y Oeste de los herederos de Miguel Dopazo, tiene renta y deducida: vale diez pesetas	10
3.ª Al mismo nombramiento de Val ó por otro nombre Portela, una área cincuenta centiáreas de labradío; linda Norte de Tomás Barreiros, Sur y Oeste de José Nespereira y Este camino público deducida la renta que le afecta: vale diez pesetas	10
4.ª Al de Portela ó Bacelo, cinco áreas sesenta y siete centiáreas de labradío; linda Norte de Tomás Barreiros, Sur de Luis Perez, Oeste de Maria Rodriguez y Este camino, deducida la renta que le afecta: vale treinta pesetas	30
5.ª Al de Fontela, seis áreas y media de labradío; linda Norte de Nicolás Taboada, Sur de don José Losada, Oeste de Eladio Barreiros y Este camino, deducida la renta que le afecta: vale treinta pesetas	30
6.ª Al de Subreiro, siete áreas ochenta centiáreas de labradío; linda Este y Norte de los herederos de Joaquin Blanco, Sur de Juana Dieguez y Oeste de Severino Barreiros, deducida la renta: vale treinta pesetas	30
7.ª Al de Tapada de Cerra, seis áreas veintinueve centiáreas de labradío; linda Norte de Manuel Fuenlefria, Este y Oeste de Ricardo Chaodarcas y Sur camino, le afecta renta y deducida: vale treinta pesetas	30
8.ª Al de Lamaboa, doce áreas cincuenta y ocho centiáreas de labradío y pastera; linda Norte y Este de Andrés Taboada, Sur de herederos de José Nespereira y Oeste de Miguel Gonzalez, tiene renta y deducida vale cincuenta pesetas	50
9.ª Al de Peñascada, cinco áreas y media de monte; linda Norte de Rafael Otero, Sur de José Garcia Oeste de Juan Rodriguez y Este camino: deducida la renta vale cincuenta pesetas	50
10 Al de Cida ó Carballeiras, tres áreas setenta centiáreas monte con un roble; linda Norte de Francisco Saco, Sur y Oeste de los herederos de Bartolomé Mendez y Este camino: no se le conoce renta y vale quince pesetas	15
11. Al de Lombo, diez áreas cincuenta centiáreas de labradío; linda N O. camino, S. E., terreno de Ciprian Blanco, N. E. de los herederos de José Cid y S. O. de Antonio Cid: tiene renta y deducida vale cincuenta pesetas	50
12. Al de Amendo nueve áreas cuarenta y cuatro centiáreas de tojal; linda Sur y Oeste de Nicolás Taboada, Este de los herederos de Fernando Dopazo y Norte Camino: no se le conoce renta y vale treinta pesetas	30
14. Al de Marmoiral ó Lombo, cuatro áreas y media de Labradío; linda Este de Antonio Blanco, Sur de Tomás Barreiros y Oeste de don Manuel Losada y Norte camino: tiene renta y deducida vale cuarenta pesetas	40
15. Y una casa terrena en Malburguete que con su resio ocupa de superficie ciento veintiseis metros cuadrados; linda N. O. casa de Florencia Doval y por los demás aires ó lados con calles: tiene renta y deducida vale ciento cincuenta pesetas	150
Total pesetas quinientas sesenta y cinco	565

No se incluye la tasa de la finca número nueve del embargo por asegurarse no pertenecer á los ejecutados y ser voluntad del acreedor el excluirla.

El remate de los bienes relacionados tendrá efecto el dia veintinueve del entrante Diciembre á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado en Luintra, casa consistorial y se otorgará á favor del más ventajoso licitador que cubra las dos terceras partes de la tasa, advertiendo que se subsanará la falta de títulos de propiedad por cuenta del precio del remate.

Nogueira veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —J. Ventura Carballo.—Antemi, Enrique Prada, Secretario.

MILITARES

Don Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer cuerpo de Ejército y del expediente instruído en averiguacion del paradero del soldado del batallon Cazadores de Nuevitas núm. 43 Vicente Taboada Nóvoa.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al soldado que fué de Batallon Cazadores de Nuevitos núm. 43 del Ejército de la Isla de Cuba, Vicente Taboada Novoa, natural de Picouto, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Manuela, cuyo individuo justificó por última vez en Febrero del año 1878 en el destacamento de Jicotea jurisdicion de Ciego de Avila y para que en el plazo de treinta dias se presente en este Juzgado, calle del Desengaño, 22, 2.º, izquierda, ó á la autoridad militar del punto donde se halle, apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1894. —El Juez, Juan de Ceballos.—Antemi el Secretario, Juan Moreno.

ANUNCIOS



Imprenta LA POPULAR